



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01747.8 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 11 de febrero de 2022 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 5 de septiembre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida en diciembre de 2021 y enero de 2022, tras cambiarse de compañía por portabilidad; solicitando su anulación.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 10/03/22, manifestando que no habiéndose activado la oferta realizada al cliente con fecha 09/12/21, ha procedido a anular la factura emitida el 12/01/22 de 97,31€, comprensiva del cargo por baja anticipada de la línea ##### pendiente de pago. Que al día de la fecha el reclamante adeuda 12€ de la factura emitida el 12/02/22, cantidad por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la **audiencia escrita el 10 de octubre de 2021**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la contratación suscrita el 25/09/2020 sujeta a 12 meses de permanencia y revisadas las tres facturas objeto de controversia, emitidas el 14/12/21 de 139,49€, el 14/01/22 de 97,31€ y el 14/02/22 de 12€; se concluye que habiendo finalizado el compromiso de permanencia suscrito, portándose todos los servicios a ##### entre los días 7 y 13 de diciembre de 2021, no habiéndose podido activar la nueva oferta realizada el 09/12/21; no procede facturar cargo por baja anticipada alguno.

Comunidad de Madrid

IVA incluido, y las facturas emitidas el 14/01/22 de 97,31€ y el 14/02/22 de 12€, deben anularse, por comprender únicamente, la primera un cargo por baja anticipada de la línea ##### portada el 13/12/21, y la segunda por comprender un cargo de gestión de cobro por el impago de la factura anterior; quedando el reclamante al corriente en el pago, y no procediendo atender la reconvencción formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte; salvo que al día de la fecha ya se hubiera efectuado.

Asimismo, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.